

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00133 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto proferido el 22 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda.

Antecedentes:

Aduce el recurrente como sustento de su escrito, no estar de acuerdo con la determinación atacada, puesto que explico en debida forma que entre las partes se celebró de manera informal en el mismo documento de cotización, con fuerza vinculante al realizarse una compra comercial consistente en la construcción de un molino pulverizador con unas descripciones técnicas específicas.

Documento en el cual se advierte los elementos esenciales de un contrato de compra, además, que en el libelo demandatorio se solicitó el interrogatorio de parte a la entidad demandada la que corrobore las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Consideraciones:

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin embargo, en el presente asunto se advierte que el memorialista se limita a manifestar que el documento aportado como cotización, tiene fuerza vinculante a un contrato de compra de un bien, mas no a señalar los fundamentos legales con los que alude se incurriendo en un indebido proceder.

Vale la pena precisar que la cotización y la orden de compra son documentos diferentes, el primero es la oferta realizada donde se indica un producto, su precio, su plazo, algunas condiciones generales o clausulas comerciales parecidas a la compraventa, como lugar de entrega, gastos de envío, garantías, y muchos otros. Mientras la segunda figura es la aceptación de esta oferta por el comprador, pero a su vez del vendedor.

Adicionalmente, ha de señalarse que el documento de oferta o cotización no genera obligaciones o derechos para las partes, y revisado el plenario se advierte que el documento aportado (02Anexo.pdf), no contiene ninguna obligación, ni los elementos de un contrato de compraventa, como lo quiere hacer ver la parte actora. Solo están suministrando información sobre un producto, que en este caso es un molino pulverizador construido en acero, donde le informan el costo de la inversión, la forma de pago, y el tiempo que se demora la construcción del mismo.

Con base en lo antes señalado, el Despacho encuentra que la decisión que ahora se fustiga esta llamada a ser mantenida, concediendo así el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Por lo anterior se **Resuelve**,

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de marzo de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 321 de la misma codificación.

Por secretaría y mediante oficio, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial –reparto-, para que por su intermedio sea repartido el expediente entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, a efecto que conozcan la apelación concedida.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 53 de fecha 11 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640fee7b797c889d565343252f5fb04bb0e6e92f10595138f6fc1db0578117a2**
Documento generado en 10/04/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>